



PROCESO: **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
DEMANDANTE: **ERICK ALFREDO CARDENAS RAMIREZ**
RADICADO: **54- 001- 31- 60- 004 - 2021- 00 143 - 00 (17.188)**

San José de Cúcuta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la subsanación de la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO -Proceso de Jurisdicción Voluntaria-, a instancia de ERICK ALFREDO CARDENAS RAMIREZ, a través de apoderado judicial, la cual fue inadmitida por auto del 07 de mayo de 2021, en el que se solicitaba, entre otros, informar el domicilio del demandante, a efecto de establecer la competencia. En el escrito de subsanación la togada informa que corresponde a la aportada para efecto de notificaciones, es decir a Urbanización 16 de Julio manzana b casa 21 Puerto Santander, Norte de Santander.

Lo que primero que ha de aclararse y resaltarse es que, el domicilio y el lugar de residencia y de notificaciones corresponden a conceptos diferentes, que en muchos casos pueden concurrir en un mismo lugar, pero no siempre ocurre de esta manera, pues así lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).

Teniendo en cuenta que la apoderada del interesado en este proceso, aclara que el domicilio de su poderdante es el mismo sitio que aportó para efecto de notificación, es decir, el domicilio corresponde al Municipio de Puerto Santander de Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del numeral 13 del Art. 28 del C.G.P., este despacho no es competente por el factor Territorial, por lo que se procede a su rechazo y se ordenará remitir el asunto a los Juzgados de Puerto Santander, Norte de Santander, a efectos de que la presente demanda sea tramitada en dicho despacho judicial.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Cuarto de Familia de San José de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por factor territorial la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria – Nulidad de Registro Civil de Nacimiento-, instaurada por ERICK ALFREDO CARDENAS RAMIREZ.

SEGUNDO: REMITIR de manera virtual la demanda y sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Santander (Reparto), por las razones anotadas en la parte motiva.

TERCERO: Déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ